Poder
a
Don fran(co) de llanza

En Totana en diez y ocho
dias del mes de setiembre de mil
y seiscientos y treynta y tres años
ante mi el ss(criba)no publico y testigos
ynfraescriptos el concejo justicia y
regimiento de la villa desta villa de
Totana estando juntos
en su ayuntamiento como lo tienen de
costumbre es a saber sus mercedes de [illegible] Joan Ruiz
de molina y Joan martinez franco
alcaldes hordinarios y fran(co) de [illegible]
do fiel executor Juan de Canobas
[illegible] Gines [illegible] alonso m(artine)z
[illegible] y Gines de Canobas
regidores della en forma de
[illegible] poder cumplido quan bastante
de derecho se requiere a don fran(co)
de llanza primo desta villa para que
en su nombre pueda parecer ante los
señores presidente y oydores de su real
[illegible] y los demas partes que conven
gan y en la corte de su mag(esta)d [illegible]
[illegible] y pueda [illegible] desta villa [illegible]
alcanzada en [illegible] mil y ocho cientos
quarenta y [illegible] reales y medio
[illegible] de sus alcabalas del año
pasado de seiscientos y treynta y
[illegible] pedir espera por tiempo y espa
cio de quatro años [illegible]
[illegible] si le fuere concedida pueda
pedir y pida cedula [illegible]
de su mag(esta)d para poderlos [illegible]